

www.lartributos.com

IRPF: FRACCIONAMIENTO DEL IMPORTE A INGRESAR FRACCIONAMIENTO 60%-40% OTROS APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS GARANTÍAS, INTERESES DE DEMORA

Cuando el resultado de la <u>Declaración de Renta</u> (IRPF) resulta <u>a ingresar</u>... ¿Qué ocurre si no podemos hacer frente al pago del importe?

## A. FRACCIONAMIENTO 60%-40%

Podemos acogernos al fraccionamiento que ofrece el propio impuesto, (IRPF).

- + Pago del **60%** de la cuota a ingresar, hasta el **1 de julio**.
- + Pago del 40% restante, hasta el 5 de noviembre. Si opta por esta alternativa, no deberá satisfacer ni intereses de demora ni recargos, y tampoco deberá aportar garantías (sea cual sea el importe aplazado). El fraccionamiento sólo es posible si se presenta la declaración del IRPF dentro del plazo legal (hasta el 1 de julio de 2024), por lo que no podrá solicitarse en las declaraciones presentadas fuera de plazo.

## B. <u>APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO DIFERENTE</u>

La cuota a ingresar del IRPF se puede aplazar/fraccionar como el resto de los impuestos, **solicitando incluso un plazo mayor** al concedido en la opción A) anterior.

En estos casos:

- + Tendremos que satisfacer un **interés de demora** del **4,0625%** anual. El aplazamiento/fraccionamiento no será gratuito.
- + Debemos aportar garantías si el importe a aplazar/fraccionar supera los
  50.000€ (por sí solo o sumado a otras cantidades ya aplazadas).
  La alternativa B) es incompatible con la A).

En **L.A.ROJI ASESORES TRIBUTARIOS**, le asesoramos y gestionamos cualquier tipo de aplazamiento/fraccionamiento en el pago de tributos, no dude en consultarnos.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín Carlota Rodríguez Silvia Rojí Olalla González Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve